



**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **certifico** que en referencia a la acción N.º **0019-16-TI**, dictamen previo y vinculante de constitucionalidad del "Acuerdo por notas reversales Ecuador Perú, para la conformación de la unidad binacional de desminado humanitario", previamente a su ratificación por parte del presidente de la República, a fin de que se resuelva si requiere o no aprobación legislativa, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., 15 de diciembre de 2016

  
**Jaime Pozo Chamorro**  
**SECRETARIO GENERAL**

**JPCH/opc**



SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE RECURSO DE AMPARO

El Tribunal Constitucional, en el ejercicio de sus funciones de control de constitucionalidad, ha considerado el recurso de amparo interpuesto por el Sr. [Nombre], quien alega que el [Acto] vulnera sus derechos fundamentales de [Derecho].

En primer lugar, el Tribunal analiza la procedencia del recurso de amparo. Para ello, debe verificarse que el actor ha agotado las vías de instancia ordinarias y que el acto impugnado es susceptible de amparo. En este caso, se ha verificado que el actor ha cumplido con los requisitos formales y que el acto en cuestión es susceptible de amparo.

En segundo lugar, el Tribunal analiza el fondo del asunto. Para ello, debe verificarse que el acto impugnado vulnera los derechos fundamentales del actor. En este caso, se ha verificado que el acto en cuestión vulnera los derechos fundamentales del actor.

En consecuencia, el Tribunal declara la nulidad del acto impugnado y ordena a la autoridad responsable que se abstenga de realizar el acto impugnado.

